



Resolución Ministerial

Lima, 27 de octubre del 2022

No. 247-2022-EF/10



VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **INVERSIONES CONTRATISTAS ELI S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de febrero de 2012, ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 1766-2012, referido al recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES CONTRATISTAS ELI S.A.C.**, siendo que el 11 de marzo de 2022 el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 01887-2-2022, pronunciándose sobre el aludido recurso de apelación;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2022, **INVERSIONES CONTRATISTAS ELI S.A.C.** ingresó a través de la Ventanilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas, un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por los intereses generados por la demora en resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 1766-2012;

Que, mediante Oficio N° 289-2022-EF/10.04 la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero solicita a **INVERSIONES CONTRATISTAS ELI S.A.C.** que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el oficio – lo que ocurrió el 12 de octubre de 2022- cumpliera con adjuntar el documento que acreditara la representación de la señora Eli Taipei Lapa, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamentó la queja contra el Tribunal Fiscal regulada en el literal b) del artículo 155 del Código Tributario;

Que, atención al requerimiento de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, **INVERSIONES CONTRATISTAS ELI S.A.C.** presentó el 18 de octubre de 2022, el certificado de vigencia de poder como gerente general de la señora Eli Taipei Lapas, que consta en la Partida Electrónica N° 11042720 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP;

Firmado Digitalmente por
VIELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/10/2022
14:46:57 COT
Motivo: Day V° B°



Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la pretensión de la quejosa es cuestionar la decisión adoptada por el Tribunal en la Resolución N° 01887-2-2022 y que se emita un nuevo pronunciamiento sobre la materia ya decidida en última instancia administrativa, lo que no procede en la vía de la queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 028-2022-EF/10.04, señala que la queja contiene una pretensión que no es materia de este tipo de procedimiento, ya que lo que la quejosa persigue por esta vía es que se suspendan los efectos del fallo contenido en la Resolución N° 01887-2-2022, al pretender que se le exima del pago de los intereses moratorios de las deudas tributarias que habrían sido confirmadas por el Tribunal Fiscal, lo que no es posible amparar legalmente, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370545 soft
Fecha: 27/10/2022
14:47:00 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

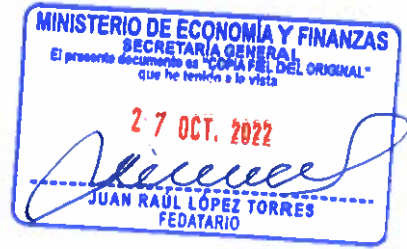
Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos, no resultando la vía idónea para cuestionar aspectos de fondo;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el pretende que se suspendan los efectos del fallo contenido en la RTF N° 01887-2-2002, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por **INVERSIONES CONTRATISTAS ELI S.A.C.**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **INVERSIONES CONTRATISTAS ELI S.A.C** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/10/2022
14:47:04 COT
Motivo: Day V* B*